



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021**

ACUERDO PLENARIO

DENUNCIANTE: Partido Político MORENA.

DENUNCIADOS: Sandra Chávez Ruelas, en su carácter de Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) y otros.

MAGISTRADO PONENTE: Miguel Nava Xochitiotzi.

SECRETARIO: Fernando Flores Xelhuantzi.

COLABORÓ: Guillermina Ruiz Gregorio

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a doce de mayo del dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario por el que se ordena la remisión de las constancias que integran el presente procedimiento especial sancionador a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, a efecto de que reponga actuaciones a partir del emplazamiento a las partes y la audiencia de pruebas y alegatos.

RESULTANDO

De las constancias que obran en autos, así como de los hechos que resultan notorios para este Tribunal, se advierte lo siguiente:

Denuncia. El cuatro de abril, se presentó en la Oficialía de Partes del ITE, escrito de denuncia signado por José Luis Ángeles Roldan, en su carácter de Representante propietario del Partido político Movimiento de Regeneración Nacional², en contra de la Ciudadana Sandra Chávez Ruelas, en su carácter de Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) y otros.

Radicación. El seis de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE radicó el escrito de denuncia, signado por José Luis Ángeles Roldan, bajo la nomenclatura CQD-CA-CG-089-2021; instruyó al titular de la UTCE del ITE, realizara diversas diligencias preliminares de investigación; giró

¹ En adelante UTCE del ITE

² En adelante denunciante



oficios al Gobierno del Estado de Tlaxcala, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, al Partido Revolucionario Institucional y al medio de comunicación el “Sol de Tlaxcala”, requiriéndoles diversa información relacionada con el motivo de la denuncia; reservó a admisión y el emplazamiento; así como, requirió al denunciante informara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales recibió la prueba que adjuntó a su denuncia entre otras diligencias.

Diligencias de investigación preliminar. En cumplimiento a lo ordenado obran en lo que interesa las siguientes constancias:

- El siete de abril, el titular de la UTCE del ITE, en funciones de Oficialía Electoral, realizó la certificación de la vigencia, existencia y contenido de ligas y enlaces electrónicos proporcionadas por el denunciante.
- Los días quince y dieciséis de abril, el Consejero Jurídico del Ejecutivo y Representante Legal del Gobernador del Estado; las Titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y, del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); el medio de comunicación el “Sol de Tlaxcala”; la Presidenta Municipal de Tlaxco y el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, así como los Representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y MORENA, dieron cumplimiento al requerimiento de información solicitada.

Admisión, emplazamiento y citación a audiencia de ley. El veintisiete de abril, se ordenó admitir a trámite la denuncia presentada por el Denunciante, e iniciar el presente procedimiento en contra de la Ciudadana Sandra Chávez Ruelas, en su carácter de Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); el Ciudadano Víctor Hugo Sánchez Flores, en su carácter de Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista; la Ciudadana Gardenia Hernández Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal de Tlaxco; el Partido Revolucionario Institucional; el Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez en su carácter de Gobernador del Estado y la Secretaría de Planeación y Finanzas de Estado.

Por la Probable trasgresión a la normatividad electoral respeto del presunto uso indebido de programas sociales con fines electorales y de propaganda gubernamental infringiendo lo previsto por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 449 numeral 1, incisos f) y e) de la Ley General





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021**

de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 351 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Desahogo de audiencia, de pruebas y alegatos. El tres de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, por videoconferencia a la que compareció únicamente la Ciudadana María Josefina Albuquerque, en su carácter de Presidenta Municipal interina del Municipio de Tlaxco, no así de la parte denunciante y otros denunciados, dando cuenta de escritos de alegatos recibidos en la misma fecha presentados por el Apoderado Legal de Gobernador del Estado con anexos, María Alejandra Marisela Nande Islas en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, el Representante propietario del PRI, y Maday Capilla Piedras en su carácter de Directora Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).

Remisión al Tribunal Electoral de Tlaxcala. Una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias³ del ITE, consideró concluida la sustanciación, remitió a esta autoridad el expediente CQD/PE/PM/CG/063/2021, agregando al mismo el informe circunstanciado y sus anexos correspondientes.

Recepción del Procedimiento Especial Sancionador. El seis de mayo se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de cinco de mayo, signado por el Presidente de la CQyD del ITE, por el cual remitió el expediente CQD/PE/PM/CG/063/2021, su informe circunstanciado y demás constancias.

Turno a Ponencia. Mediante proveído de seis de mayo, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente TET-PES-058/2021 y ordenó turnarlo a la ponencia en turno.

Radicación. El siete de mayo, el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia radicó el presente procedimiento especial sancionador y reservó el pronunciamiento respecto a la debida o indebida integración del expediente.

³ En adelante CQyD.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete al Tribunal Electoral mediante actuación colegiada y plenaria en atención al criterio por analogía contenido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

Del anterior criterio aplicado por analogía, se obtiene que, en tratándose de acuerdos que no constituyan un mero trámite, se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia, para que sea el Pleno de este de este Órgano Jurisdiccional el que determine lo correspondiente, toda vez que, es la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia electoral y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, los diversos tipos de controversias previstas en la ley adjetiva de la materia.

En el caso, se analiza si el expediente del presente procedimiento especial sancionador se encuentra debidamente integrado por la CQyD del ITE, por lo que la determinación no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual debe ser este Tribunal actuando en colegiado, el que emita el pronunciamiento correspondiente.

SEGUNDO. Determinación sobre la integración de las constancias remitidas.

Del estudio del expediente, se desprende que dicho procedimiento fue iniciado con la denuncia presentada por el Representante del Partido político MORENA, en contra de:

- a. Sandra Chávez Ruelas, en su carácter de Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF);
- b. Víctor Hugo Sánchez Flores, en su carácter de Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista;
- c. Gardenia Hernández Rodríguez, en su carácter de Presidenta Municipal de Tlaxco;
- d. Noé Rodríguez Roldan, del Partido Revolucionario Institucional del Estado.
- e. Marco Antonio Mena Rodríguez, en su carácter de Gobernador del Estado; y





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021**

f. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

Por la probable trasgresión a la normatividad electoral respecto del presunto uso indebido de programas sociales con fines electorales y de propaganda gubernamental infringiendo lo previsto por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 449 numeral 1, incisos f) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 351 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala⁴.

En ese sentido, además consta la comparecencia de la Ciudadana **Maday Capilla Piedras en su carácter de Directora Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF)**, quien manifestó en su ocurso *“en atención a la solicitud que me fue formulada el día en curso por la Presidenta de la Junta de Gobierno del SEDIF, comparezco ante esta Comisión de quejas y denuncias del instituto Tlaxcalteca de Elecciones con la finalidad de ofrecer pruebas y formular alegatos “*

En vista de ello, el titular de la UTCE del ITE, acordó:

*“... Finalmente, se hace constar que la ciudadana Maday Capilla Piedras, en su carácter de Directora para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) del Estado de Tlaxcala presentó de forma previa a esta audiencia un escrito constante de doce fojas oficio por su lado anverso, así como original del oficio número 0000598, signado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y copia de su nombramiento de Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; el cual fue recibido en fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con veintidós minutos, signado el número de folio 2981, por medio del cual **en su carácter de denunciado(sic) comparece a dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra cuyos argumentos y expresiones se dan por reproducidos en este texto como si a la letra se insertasen, asimismo ofrece pruebas; documento que se agrega a las actuaciones del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar...**”*

(Lo resaltado es propio)

Empero, de las constancias que obran en autos, **no se advierte** que la Ciudadana **Maday Capilla Piedras** en su carácter de Directora Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), **tenga el carácter de denunciada**, al no haberse instaurado en su contra la denuncia que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, y

⁴ En adelante LIPET.



consecuentemente, se le haya emplazado y corrido traslado de la denuncia para que formulara contestación, ofreciera pruebas y alegatos en la audiencia de ley. Tal como lo prevé el artículo 387 y 388 de la LIPET.

Sin embargo, se puede inferir que si compareció ante la autoridad instructora, pero no con tal carácter, ello en atención al oficio ITE/UTCE/0608/2021, signado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo⁵; y que compareció a la audiencia de Ley⁶, en atención a la instrucción dada por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia mediante oficio número 0000598.

No obstante, le resulta señalamiento a la Institución que representa, en la denuncia y en los informes rendidos por el Consejero Jurídico del Ejecutivo, el Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano Arista y la Secretaria de Planeación y Finanzas.

Aunado a ello, de su escrito de comparecencia se advierte que reconoció que dentro de los fines encomendados al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se planificó la Estrategia Alimentaria para la Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el COVID-19, la cual afirmó, se encuentra justificada en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los Lineamientos de la Estrategia Alimentaria para la Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el COVID-19 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 2 de septiembre de 2020, entre otros ordenamientos.

En mérito de lo expuesto, la autoridad instructora, al advertir la participación de la Ciudadana **Maday Capilla Piedras**, **debió emplazarla y sustanciar el procedimiento en su contra**, a efecto de tuviera legitimidad procesal, aportara pruebas y formulara alegatos en favor de su actuar. Sirve de apoyo a tal determinación la jurisprudencia 17/2011 de rubro y texto siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos

⁵ Visible a foja 56.

⁶ Visible a foja 180.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021**

denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

Al respecto, cabe precisar que, en tratándose del procedimiento administrativo sancionador se ejerce la potestad punitiva del Estado, con la intención manifiesta de determinar de manera fundada y motivada la existencia y eventual sanción, por la conducta que se estima reprochable al denunciado, con motivo de la infracción de una norma de índole electoral, en aras de salvaguardar el orden público y la equidad de la contienda.

Facultad sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores ha sido delegada por el Estado a este Tribunal, quien de manera previa debe verificar el cumplimiento del Instituto en la integración del expediente o en su tramitación, y de advertir omisiones o deficiencias en la integración o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en la ley, deberá realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver la controversia planteada en el marco de los derechos fundamentales al debido proceso legal y la tutela judicial efectiva.

Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 16, párrafo 1 y 17 de la Constitución Federal, que establecen el deber de todas las autoridades de fundar y motivar los actos de molestia a los gobernados, lo cual implica la adecuada fundamentación y motivación; y el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en relación al 391 de la LIPET.

De ahí que, la debida integración del procedimiento está vinculada al derecho fundamental de protección judicial, así como de la obligación constitucional de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, que la conducta denunciada será sancionada cuando se acredite que los sujetos denunciados son servidores públicos, y con su actuar infrinjan **las restricciones contenidas en el artículo 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal**, que rige el actuar de los servidores públicos en el uso adecuado de recursos públicos y en la emisión de propaganda gubernamental, con imparcialidad y sin influir en



la equidad de las contiendas y en el caso no se advierte que obren las constancias que acrediten la calidad de servidores públicos de todos y cada uno de los denunciados.

Asimismo, se considera que faltan elementos que deben formar parte en la debida integración del expediente. En mérito de lo expuesto se advierte la omisión de la autoridad instructora:

- a) De instaurar la queja en contra de Maday Capilla Piedras, en su carácter de Directora Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), y por consiguiente emplazarla;
- b) De recabar las constancias necesarias que acrediten la calidad y temporalidad en que fungieron como servidores públicos los denunciados o en su defecto si no desempeñaron cargo alguno.
- c) De notificar a los denunciados conforme a lo establecido en el 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE, al tratarse de una infracción como servidores públicos.
- d) De recabar copias certificadas legibles de los Lineamientos de la Estrategia Alimentaria para la Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el COVID-19, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 2 de septiembre de 2020; y
- e) De recabar las constancias que regulan o regularon el Programa Estatal de Reducción de Pobreza Extrema "SUPERATE".

Por tanto, se considera necesaria **la remisión del presente procedimiento especial sancionador, a la autoridad instructora.**

DECISIÓN. En consecuencia, **se devuelve el expediente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, previas constancias que se dejen en autos, para que, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realicen las siguientes diligencias para mejor proveer:

De forma **inmediata**, verificara y recabara las constancias que acrediten de manera fehaciente:

- Si los denunciados fungieron como servidores públicos en el periodo comprendido del 20 de enero al 30 de marzo de 2021 y en su caso el cargo que desempeñaron.
- Quienes desempeñaron en el periodo comprendido del 20 de enero al 30 de marzo de 2021, los cargos de Presidenta Honorifica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); de Presidente Municipal de Nanacamilpa de Mariano





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: **TET-PES-058/2021**

Arista; de Presidente o Presidenta Municipal de Tlaxco; de Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado; y de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

- Recaben las copias certificadas legibles de los Lineamientos de la Estrategia Alimentaria para la Población Vulnerable del Estado de Tlaxcala ante el COVID-19, y la normatividad o lineamientos que regularon o regulan el Programa Estatal de Reducción de Pobreza Extrema "SUPERATE".
- Admitan la queja o denuncia en contra de la Ciudadana **Maday Capilla Piedras, en su carácter de Directora Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF)**, y, por tanto, se le emplazara y correrá traslado con copia legible de la denuncia a efecto que, en la audiencia de pruebas y alegatos, formalice la contestación, formule pruebas y alegatos.
- La audiencia de pruebas y alegatos, deberá desahogarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al emplazamiento.
- Emplazará **nuevamente** a las partes involucradas, como ciudadanos y con el carácter con el que fueron denunciados, en los domicilios señalados, para el efecto de **reponer la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos**, a fin de que estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga y de esa forma salvaguardar las reglas del debido proceso, conforme a lo previsto en el artículo 387 de la LIPET y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE. En el escrito respectivo se les informará a los denunciados la infracción que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia y anexos, las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante, o se hubieren obtenido por la autoridad instructora;
- Debiendo informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes en que lo realice, anexando para tal efecto las constancias con que acredite su dicho.
- Desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, la Comisión de Quejas y Denuncias deberá **remitir** a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes** el presente expediente con todas sus actuaciones en original o en su caso copias certificadas en forma completa, organizadas y legibles, para estar en posibilidad



de resolver lo concerniente al Procedimiento Especial Sancionador.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 387, 388 y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación al 391 del citado ordenamiento.

Al efecto, resulta necesario precisar que el término de cuarenta y ocho horas señalado por la fracción III del artículo 391 de la LIPET, no empezará a correr sino hasta el momento que este órgano jurisdiccional declare la debida integración del expediente.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

UNICO. Se ordena remitir el expediente integrado, junto con sus anexos, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para efecto de que proceda en términos dictados en el presente acuerdo.

Notifíquese a la parte denunciante y los denunciados, mediante el **correo electrónico** y domicilio oficial que señalaron en sede administrativa para tal efecto; por **oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho Instituto en su **domicilio oficial**, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo plenario en los términos ordenados en el presente acuerdo. Cúmplase.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

